

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA
CUNDINAMARCA.**

Anapoima Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE CENTRO DE SERVICIOS FORD E U
CONTRA RONY GUERRERO BONILLA No.2016-0164

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil. Veintiuno (2021), presentado por los demandados RONY GUERRERO BONILLA, sustentado en mismo en síntesis en que el título base de la acción SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO MONITORIO DE CENTRO DE SERVICIOS FORD E U CONTRA RONY GUERRERO BONILLA No.2016-0164 de fecha 22 de julio de 2021, esta, carece de formalidades del título ejecutivo, toda vez, que no se tuvieron en cuenta las pruebas documentales aportadas solicitadas de manera oportuna, por ende dicho mandamiento carece de fundamento jurídico. E Igualmente se hace relación a prescripción, habida cuenta que las condenas a pesar de carecer de fundamento jurídico, y que corresponden a

septiembre de 2014, carecen de exigibilidad por haber transcurrido el termino indicado en el Art.2536 del C.C., toda vez, que han transcurrido casi siete años. Por ultimo hace alusión al incumplimiento de los presupuestos procesales del proceso monitorio, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta las manifestaciones de su difunto apoderado, tales como la prescripción.

Para resolver el recurso de reposición ha de tenerse en cuenta lo siguiente, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él, en concordancia con el Art.420 y 421 Ibídem, por cuanto que el proceso inicial fue un proceso monitorio de las mismas partes de CENTRO DE SERVICIOS FORD E U CONTRA RONY GUERRERO BONILLA No.2016-0164.

NOTIFIQUE Conforme a lo anterior, observa el despacho que como quiera el título base de acción es la sentencia de fecha 22 de julio de 2021 el cual prestar mérito ejecutivo. Sentencia que se encuentra debidamente ejecutoria, y en cumplimiento a lo previsto en el Art.420 del C.G.P., esta se ejecuta de conformidad a lo indicado en el Art.306 Ibídem. Por consiguiente el único medio exceptivo que se puede impugnar, respecto al documento base de la presente acción ejecutiva, son los indicados en el numeral segundo del Art.442 del C.G.P.

Para el presente caso, los fundamentos esgrimidos en la reposición presentada por los demandados, debieron ser ventilados o debatidos en su momento procesal oportuno, que no es otro, que en el proceso monitorio de CENTRO DE SERVICIOS FORD E U CONTRA RONY GUERRERO BONILLA No.2016-0164, radicado en este Juzgado.

Es por ello, que no ha de reponerse el auto atacado.-

En consecuencia el Juzgado Dispone:

PRIMERO: No revocar el auto de mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.-

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima - Cundinamarca

De anterior: 2016 se radica en el Estado.
154 fecha 16 NOV 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA
CUNDINAMARCA.**

Anapoima Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

*REF: EJECUTIVO DE CENTRO DE SERVICIOS FORD E U
CONTRA RONY GUERRERO BONILLA No.2016-0164*

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora radicado el 27/8/2021, y de conformidad con lo previsto en el Art.286 del C.G.P., se corrige la providencia de fecha 24 de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es *CENTRO DE SERVICIOS FORD E U.*, y no como se indicó en la citada providencia.

Igualmente se corrige que el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el sentido en que se libra solo en contra del señor RONY GUERRERO BONILLA, y no como se indicó en el citado auto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a esta se no tiene no Esia.

154 fecha 16 NOV 2021

18/10/2021

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANAPOIMA
CUNDINAMARCA